



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Jueves, 17 de junio de 1982

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 134

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se permita ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.056

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1982, aprobó con carácter inicial el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes de la manzana sita en la carretera de Logroño, barrio de Casetas, a petición de don José Jarauta Abadía.

El expediente número 68.928 de 1981 se halla en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante quince días, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 27 del texto refundido de la Ley sobre Reforma del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se suspenden las licencias de parcelación y edificación en el ámbito del perímetro del estudio de detalle.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 19 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.057

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1982, aprobó con carácter inicial la excepción de altura en calle Gavín, 16-24, conforme a la propuesta de edificación visada por el «Coar» en enero de 1982, presentado por don Antonio Goetz Blasco.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 27 del texto refundido de Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se suspenden las licencias de parcelación y edificación para el terreno objeto de la excepción, por los plazos y condiciones señalados en el mismo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente número 46.129 de 1978 se encuentra en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.058

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1982, aprobó con carácter inicial las bases de actuación y la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Polígono Universidad, a petición de don Alfonso Sanz Briz, en su calidad de Presidente de dicha Junta.

Dicha aprobación queda subordinada a las rectificaciones que habrán de quedar reflejadas en el Proyecto refundido antes de la aprobación definitiva, según consta en el expediente.

Mediante el presente anuncio se hace saber que el expediente número 2.434 de 1982 se encuentra en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante quince días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.061

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida convocada para la provisión de plazas de Sargentos conductores del Cuerpo de Bomberos quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Santiago Vallés Cortés, Concejal de la Corporación, como titular, y don José Grasa Alvarez, suplente.

Vocales: Don Emilio Estrada Díez, Director del Instituto «Goya», titular, y don Francisco Remiro Juste, Profesor de dicho Instituto, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Fernando Fernández Echegoyen, de la Unidad de Administración Local, titular, y don José-María Gascón Burillo, suplente, por la Diputación General de Aragón; don Jesús Guindo Aznárez, Subinspector de los Servicios de Arquitectura; don Augusto García Hegardt, Arquitecto-Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, y don Xavier de Pedro y San Gil, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, suplente, Secretario general y Oficial mayor, respectivamente, del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canelas Anoz, Subjefe de la Sección, suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros por quienes se consideren perjudicados, dicha constitución del Tribunal deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.257

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 249 de 1982, promovido por la entidad «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A. («Campsa»), contra acuerdo del Tribu-

nal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de fecha 6 de abril del año en curso, en la reclamación núm. 210 de 1977, que interpuso contra providencia de apremio recayente en varios recibos de contribución territorial rústica y de la Seguridad Social agraria, años 1975 y 1976.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de junio de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.129

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Relación de empresas de expedientes de liquidación seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Actas de liquidación

Número expediente, empresa y último domicilio y pesetas

- L-366-82. José A. Lloverás Soriano. Delicias, 45, segundo derecha. Zaragoza. 184.602.
- L-364-82. «Zahifa», S. A. Cinco de Marzo, 18. Zaragoza. 92.810.
- L-370-82. Valero García Valero. Miguel Servet, 73. Zaragoza. 150.119.
- L-511-82. Atilano Alastuey Auría. José Antonio, sin número. Luna. 29.749.
- L-510-82. «Confecciones Balesté», S. A. Manuela Sancho, 42-44. Zaragoza. 26.597.
- L-496-82. Angel López Domínguez. Trabajo, 14. Zaragoza. 17.316.
- L-456-82. Carlos Pérez-Aramendía Cebolla. Cantín y Gamboa, 36. Zaragoza. 15.984.
- L-451-82. José-Luis Maluenda. San Vicente de Paúl, 48. Zaragoza. 56.832.
- L-343-82. Antonio Lorenzada Tohux. San Blas, 18. Zaragoza. 529.901.
- L-330-82. Fernando Ramírez Guerrero. Cánovas, 2. Zaragoza. 143.708.
- L-316-82. Fortunato Sebastián Clavería. Camino del Vado, 36. Zaragoza. 10.656.
- L-315-82. Miguel Ballester Antolín. Camino del Vado, 36. Zaragoza. 10.656.
- L-397-82. Rosario Mesones García. Mayor, 84. Daroca. 47.952.
- L-398-82. Rosario Mesones García. Mayor, 84. Daroca. 154.380.
- L-412-82. Julio Galarreta Alonso. Polígono Industrial, parcela 55. Cuarte de Huerva. 384.712.
- L-445-82. Angel Pérez Romanos. Paseo Ballesteros, 7. Calatayud. 15.984.
- L-452-82. Secundino Franco Martínez. Avenida Cataluña, 90, 2.º B. Zaragoza. 31.968.
- L-455-82. Serafín Sanz Martínez. Leopoldo Romeo, 29. Zaragoza. 31.968.

L-380-82. «Dolper», S. L. Granada, 41. Zaragoza. 334.874.

L-219-82. Manuel Calero Arquellada. San Luis Gonzaga, 9, bajo. Zaragoza. 58.425.

L-236-82. Fernando Ramírez Guerrero. Cánovas, 2. Zaragoza. 165.161.

L-233-82. Antonio Morlanes Longares. Francisco Vitoria, 15. Zaragoza. 34.479.

L-357-82. Guillermo Pérez Bravo. Aranjuez, sin número. Zaragoza. 172.122.

L-390-82. María-Pilar Cabanas Cabanillas. Caspe, 80. Zaragoza. 256.787.

L-292-82. María-Dolores Villar García. Travesía Don Juan Navarro, 3. Zaragoza. 88.356.

L-363-82. «Compañía Española de Diagramas». Carretera Valencia, kilómetro 7,600. 180.653.

L-146-82. «Esmaltería el Pilar». Camino Corbera Alta, 19-21. Zaragoza. 2.004.597.

L-340-82. Horacio Asensio Forcén. La Virgen, 3. Zaragoza. 95.920.

Resolución

L-771-81. «Sánchez y Mena», S. L. La Vía, 8. Zaragoza. Confirmado. 467.340. Zaragoza, 27 de mayo de 1982.

Núm. 5,268

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Amado Laguna de Rins», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio de al empresa «Amado Laguna de Rins», sociedad anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Amado Laguna de Rins», sociedad anónima, suscrito por la representación social y económica el día 31 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 12 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la Empresa «Amado Laguna de Rins», S. A. y sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza, en la avenida de la Jota, 34-42, o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Este Convenio afectará a todos los productores,

cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa «Amado Laguna de Rins», sociedad anónima.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde 1 de enero de 1982, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizando a todos los efectos el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, el escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente.

Art. 5.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia, por alguna de las partes, dentro del plazo de antelación previsto, se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien, las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo, o denominación que se le diera, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o disposiciones legales.

Art. 8.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

Art. 9.º **Integridad.** — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y las contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes u organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Capítulo segundo

Art. 10. Retribuciones:

a) **Salarios.** — Se acuerda establecer sobre la masa salarial individual de cada trabajador un incremento del 5,5 por 100 de la misma.

b) **Primas e incentivos.** — Se acuerda la reducción de la totalidad de los tiempos actualmente existentes en un 10 por 100 de los mismos, procediéndose posteriormente a efectuar su definitiva adecuación mediante los cronometrajes realizados al efecto.

La consecución por parte de cualquier trabajador de la actividad 80 de las nuevas tablas de prima llevará aparejado un incremento global de su masa salarial de un 11 por 100.

Las nuevas tablas de primas serán las que como anexo se adjuntan al presente

Convenio y empezarán a regir a partir del 1 de abril de 1982.

Si al 31 de diciembre de 1982 la actividad media de la fábrica durante todo el año alcanza los 80 P. H., se abonarán 5.000 pesetas a cada uno de la plantilla, durante la primera semana de enero de 1983.

Art. 11. Antigüedad. — En concepto de complemento personal de antigüedad, se abonarán quinquenios del 5 por 100, tomándose como base de cálculo la suma del salario base, más plus Convenio.

Art. 12. Condiciones «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo tercero

Art. 13. Jornada. — La jornada laboral para 1982, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.880 horas de presencia, comprendiéndose en dicho cómputo los tiempos de descanso para bocadillos de las jornadas continuadas o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo entre partes o de la propia organización del trabajo cuando por normativa legal se entienda integrada en la jornada diaria, ya sea ésta continuada o partida. Por tanto, la jornada para 1982 queda fijada en 1.823 horas de trabajo efectivo.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables para los mayores de 18 años, o la parte proporcional que les corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los menores de 18 años tendrán derecho al disfrute anual de treinta días naturales de vacaciones, o su parte proporcional de no llevar el año de servicio.

Art. 15. Plus de distancia. — El plus de distancia se establece en 84 pesetas por día efectivo de trabajo, para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

Art. 16. Desgaste de herramienta. — La cuantía que se fija por este concepto, es de 84 pesetas mensuales para aquellos productores que tengan derecho al mismo.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en la cuantía cada una de ellas de 30 días, sirviendo de base para su cálculo los salarios base, plus Convenio, plus voluntario y antigüedad correspondiente en su caso. Sobre la cuantía así obtenida se adicionará el concepto de Convenio 78, Convenio 79 y Convenio 80.

La gratificación extra de julio se hará efectiva el día 17 de dicho mes y la de Navidad se hará efectiva el día 20 de diciembre.

Art. 18. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 1.100.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza de seguros que entrará en vigor el 29 de marzo de 1982, fecha en que caduca la ya existente.

Art. 19. Jubilación. — Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 15 años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Hasta 25 años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Más de 25 años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Este derecho afectará a los productores que se jubilen entre las edades comprendidas en 60 y 65 años, y a aquellos efectos por una incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo. Si el productor una vez cumplida la edad de 65 años y no mediando acuerdo con la empresa, opta por permanecer en servicio activo, perderá el premio de jubilación antes mencionado.

Art. 20. Baja por enfermedad o accidente laboral. — La empresa abonará el 100 por 100 del salario real del productor en el supuesto de que se produzca una situación de baja por incapacidad laboral transitoria debida a un accidente de trabajo o enfermedad profesional. El salario referido será el que hubiera percibido el productor en caso de estar en situación de alta. Asimismo los trabajadores afectados percibirán íntegras las pagas extraordinarias.

Si la baja es debida a enfermedad común, este beneficio, en las mismas condiciones, se devengará a contar desde el primer día de hospitalización, si ésta tiene lugar. En caso de que no haya hospitalización se percibirá el 25 por 100 de la segunda columna vigente en cada momento a partir del vigésimoprimer día de la baja.

Art. 21. Fondo social. — El fondo para proyectos y actividades culturales y deportivas, se sitúa en 400.000 pesetas. La Administración y distribución del mismo será efectuada por el comité de empresa. Por cada actividad y deporte que se desarrolle en la empresa existirá un delegado, debiendo el comité de empresa oír a los delegados, en orden a decidir la administración y distribución del fondo.

Capítulo cuarto

Art. 22. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria compuesta por tres miembros del comité de empresa y tres miembros designados por la empresa, que estudiarán los cambios y alteraciones de los procesos de trabajo seguidos normalmente que puedan afectar a cualquier trabajador, así como los casos de movilidad de trabajadores de una sección a otra y los relacionados con la clasificación profesional, resolviendo conjuntamente los problemas y reclamaciones derivadas de los demás citados. Las reuniones, salvo necesidad urgente, se efectuarán con una periodicidad quincenal.

Art. 23. Titulación profesional. — Se clasificará como profesional de oficio a todo aquel trabajador que obtenga un título de oficialía industrial en centro legalmente reconocido, salvo en el supuesto de que no exista un puesto de trabajo que lleve aparejada la categoría profesional de profesional de oficio.

Art. 24. Régimen disciplinario. — En los supuestos de faltas graves y muy gra-

ves, la dirección preavisará al comité de empresa de cualquier sanción que se trate de imponer, con objeto de que el comité tenga un conocimiento previo de los hechos, su calificación como falta y su sanción.

Art. 25. Trabajadores con capacidad disminuida. — Se plantea como objetivo, el facilitar empleo a trabajadores con capacidad disminuida, entendiéndose como tales, tanto aquellas personas minusválidas como aquellos trabajadores de la empresa que hayan sido declarados afectados de una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados. A tal efecto se relacionarán los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida cuyo número lo será de hasta un 5 por 100 del total de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

Cuando se produzca una vacante en alguno de dichos puestos, éste será ocupado por un trabajador con capacidad disminuida, salvo en el supuesto de que la dirección de la empresa determine la amortización del puesto de trabajo y en el supuesto de que dicho puesto pueda ser ocupado por otro trabajador ya al servicio de la empresa, al objeto de saturar la jornada de trabajo del mismo.

Art. 26. Acción sindical de empresa:

- Se reconoce el derecho de las centrales sindicales a constituir secciones sindicales en la empresa siempre y cuando las mismas tengan un número de afiliados como mínimo al equivalente del 5 % de la plantilla.

- Al frente de cada sección sindical, existirá un representante que será el interlocutor de la misma ante la empresa y representará ante ésta a los afiliados de la central.

- Los trabajadores encuadrados en una sección sindical podrán exigir en el caso de medidas disciplinarias contra ellos que al margen de que se dé conocimiento de las mismas al comité de empresa, se dé igualmente conocimiento al representante de su sección sindical.

- Las secciones sindicales de empresa gozarán de los siguientes derechos y garantías:

La empresa pondrá a su libre disposición un local que será utilizado conjuntamente por las secciones sindicales, por el comité de empresa, por el de seguridad e higiene y asimismo para cualquier reunión que en un momento determinado hubiese necesidad de realizar a juicio de la empresa.

- La empresa dará facilidades a dichas secciones para la recogida de las cuotas, no obstaculizándose las tareas de proselitismo o afiliación a cada central sindical.

- Se reconoce el derecho de reunión de las secciones sindicales previa autorización de la dirección de la empresa, a tal efecto el representante de la sección sindical solicitará la celebración de la reunión, comunicándolo con antelación.

- Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la dirección de la empresa.

- La empresa pondrá a libre disposición de las secciones sindicales dos tabloneros que serán ubicados en la escalera de acceso a vestuarios y en la entrada de las oficinas. Asimismo se permitirá la libre difusión de cualquier tipo de comunicados o publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

- Cualquier afiliado a una central que deba de desempeñar un cargo de dirección a plena jornada en su respectiva central,

y tras solicitud de la misma a la empresa, podrá disfrutar de excedencia para el desarrollo de su cargo sindical de acuerdo con el artículo 61 de la Ordenanza del Metal y el artículo 79, párrafo 2 de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) Todas las actividades de las secciones sindicales se efectuarán fuera de las horas de trabajo.

k) Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se expresa con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 27. Economato. — La empresa seguirá abonando la cuota correspondiente a «Dagesa». No obstante y cuando los economatos de las centrales sindicales estén en funcionamiento, la empresa abonará la cuota a éstos, siempre que las condiciones para los trabajadores fuesen más beneficiosas y no excediera la misma de 100 pesetas.

Art. 28. Seguridad e higiene:

a) Derecho a la investigación.

b) Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.

Tendrán también derecho a que estos resultados les sean entregados y certifica-

dos por escrito. Este derecho de información será obligatorio para el empresario, quien deberá por iniciativa propia, entregarla a los interesados.

c) En los puestos de trabajo que ocupen las trabajadoras embarazadas se controlarán los agentes físicos o químicos que puedan producir perjuicio en la salud de la madre o del hijo, y de existir dichos perjuicios se procederá al cambio de puesto de trabajo. Una vez finalizada la excedencia por maternidad, se procederá a la automática reincorporación al puesto de la empresa.

Art. 29. Derechos sindicales del comité de empresa:

a) El comité de empresa, previos los estudios pertinentes, podrá proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su mayor calidad, el perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al mejor aprovechamiento de las materias primas, a la recuperación de residuos industriales, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles, a toda clase de mejoras técnicas.

Asimismo en la contratación de trabajo a talleres auxiliares la empresa deberá facilitar al comité cuantos informes y datos oportunos justifiquen la necesidad de dicha contratación.

b) Tanto los contratos de trabajo como los documentos de cese o finiquito, se firmarán necesariamente ante la presencia de un representante sindical, salvo que el trabajador no deseara hacer uso de este derecho.

c) El comité de empresa podrá formular proposiciones a la dirección de la misma en relación con los temas planteados en el apartado a), así como acerca de las inversiones de fondos que podrán ser debatidas conjuntamente por la empresa y el comité con los expertos de ambas partes si fuera necesario.

d) El comité de empresa podrá hacer utilización de expertos (sindicalistas, economistas, abogados, etc.), en los temas

colectivos (negociación colectiva, revisiones salariales, expedientes de crisis, análisis de la información económica que proporciona la empresa, etc.), con acceso a los locales de la empresa.

Art. 30. Formación profesional. — Se fija el criterio de ampliar y mejorar la formación profesional de los trabajadores a cuyo efecto entre la dirección y el comité de empresa se arbitrarán de mutuo acuerdo los planes y medidas precisas.

Art. 31. Dietas. — Se fijan con carácter de mínimo las siguientes dietas: Desplazamiento de uno a tres días, 3.330 pesetas por día, más de tres días, 2.775 pesetas diarias. Medias dietas, la mitad de dichas cantidades. Kilometraje: a 14,50 pesetas el kilómetro. La empresa en cada caso, indicará el medio de transporte a utilizar.

Art. 32. Permisos no retribuidos. — Se fijan en treinta días de permiso no retribuidos anuales por «asuntos propios», que no podrán solicitar en períodos inferiores a diez días como mínimo y siempre y cuando no dificulte a juicio de la empresa la organización del trabajo y sean solicitados con quince días como mínimo de antelación.

En caso de denegación del permiso, la empresa deberá exponer al comité de empresa los motivos y razones de dicha negativa y discutir el tema.

Art. 33. Permisos y licencias. — Ampliando el Estatuto del Trabajador, el trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos:

Dos días en caso de matrimonio.

Un día en caso de traslado del domicilio habitual.

Normas supletorias

Primera. En todo lo no dispuesto en este Convenio, se estará sujeto a lo dispuesto en Convenios de empresa anteriores y al Convenio provincial Siderúrgico de la provincia de Zaragoza.

Y siendo las doce horas del día anteriormente reseñado y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión.

NUEVAS TABLAS DE INCENTIVO POR HORA

Actividad	Peón espec.	Oficial 3. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 1. ^a	Jefe equipo
60	—	—	—	—	—
61	5,26	5,28	5,44	5,55	6,65
62	10,52	10,57	10,89	11,10	13,31
63	15,78	15,84	16,33	16,64	19,96
64	21,04	21,13	21,77	22,19	26,61
65	26,30	26,42	27,21	27,74	33,27
66	31,56	31,70	32,66	33,29	39,92
67	33,66	33,82	34,84	35,52	42,58
68	35,77	35,94	37,02	37,74	45,23
69	37,87	38,05	39,20	39,97	47,89
70	39,97	40,17	41,38	42,19	50,54
71	42,08	42,29	43,56	44,42	53,20
72	44,18	44,41	45,74	46,64	55,85
73	46,32	46,57	47,96	48,90	58,41
74	48,45	48,73	50,18	51,15	60,98
75	50,59	50,88	52,40	53,41	63,54
76	52,73	53,04	54,62	55,66	66,10
77	54,87	55,19	56,84	57,92	68,66
78	57,00	57,35	59,05	60,18	71,23
79	59,14	59,50	61,27	62,43	73,79
80	61,28	61,66	63,49	64,69	76,35
81	63,42	63,82	65,71	66,95	78,91
82	67,55	67,97	67,93	69,20	81,48
83	67,69	68,13	70,15	71,46	84,04
84	69,83	70,29	72,37	73,71	86,60
85	71,97	72,45	74,59	75,97	89,17
86	74,10	74,60	76,81	78,23	91,73
87	76,24	76,76	79,03	80,48	94,29
88	78,38	78,92	81,24	82,74	96,85
89	80,52	81,07	83,46	84,99	99,42

ESCALA PRECIO-HORA DE 60 A 83 PUNTOS (ENERO, 1982)

Categoría	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	pi1	pi2	pi3
Listero	6,45	14,12	21,18	28,24	35,30	42,40	45,23	48,06	50,89	53,72	56,54	59,37	61,81	64,35	66,83	69,32	71,81	74,30	76,78	79,27				7,060	2,828	2,487
Almacenero	6,90	14,00	21,00	28,01	35,02	42,02	44,82	47,62	50,43	43,23	56,03	58,83	61,29	63,75	66,21	68,67	71,13	73,59	76,05	78,52				7,003	2,802	2,461
Chofer turismo	7,21	14,41	21,62	28,83	36,04	43,24	46,12	49,01	51,89	54,78	57,66	60,55	63,06	65,57	68,08	70,59	73,11	75,62	78,13	80,65				7,207	2,885	2,512
Chofer camión	7,30	14,60	21,90	29,20	36,5	43,80	46,72	49,64	52,56	55,48	58,40	61,32	63,84	66,37	68,90	71,43	73,96	76,48	79,02	81,55				7,30	2,920	2,528
Pesador o basc.																										
Vigilante	6,76	13,52	20,27	27,03	33,79	40,55	43,25	45,96	48,66	51,36	54,06	56,77	59,19	61,61	64,03	66,45	68,87	71,29	73,71	76,14				6,758	2,703	2,421
Portero y ord.	6,73	13,47	20,20	26,93	33,65	40,40	43,09	45,77	48,46	51,15	53,83	56,52	58,93	61,34	63,76	66,17	68,58	70,99	73,40	75,82				6,733	2,687	2,412
Analista 1.ª																										
Jefe 1.ª adm.	9,00	18,00	27,00	36,00	45,00	54,00	57,60	61,20	64,79	68,39	71,99	75,59	78,52	81,45	84,38	87,31	90,24	93,17	96,10	99,03				9	3,598	2,930
Jefe 2.ª adm.	8,57	17,14	25,72	34,29	42,86	51,43	54,86	58,29	61,71	65,14	68,67	72,00	74,85	77,71	80,56	83,42	86,27	89,13	91,98	94,84				8,572	3,428	2,855
Oficial 1.ª ad.	8,00	16,00	24,00	32,00	40,00	47,99	51,19	54,38	57,58	60,78	63,97	67,17	69,87	72,57	75,27	77,97	80,67	83,38	86,08	88,78				7,998	3,197	2,701
Oficial 2.ª ad.	7,63	15,25	22,88	30,51	38,14	45,76	48,81	51,86	54,91	57,96	61,01	64,06	66,68	69,30	71,92	74,54	77,16	79,78	82,40	85,02				7,627	3,050	2,620
Auxiliar adm.																										
Jefe t. G. Soc.	8,84	17,69	26,53	35,37	44,21	53,05	56,60	60,14	63,68	67,22	70,16	74,30	77,20	80,10	83,00	85,90	88,81	91,71	94,61	97,52				8,843	3,540	2,902
Maestro 2.º																										
Contramaestre	8,00	16,00	24,00	32,00	40,00	47,99	51,19	54,38	57,58	60,78	63,98	67,17	69,92	72,68	75,43	78,18	80,94	83,69	86,44	89,20				7,998	3,197	2,754
Encargado	7,57	15,14	22,70	30,27	37,84	45,41	48,44	51,46	54,49	57,52	60,54	63,57	66,25	68,92	71,60	74,28	76,95	79,63	82,31	84,99				7,568	3,027	2,677
Capataz																										
Auxiliar y calc.	7,03	14,06	21,08	28,11	35,14	42,17	44,98	47,80	50,51	53,42	56,23	59,05	61,53	64,01	66,49	68,97	71,45	73,94	76,42	78,90				7,028	2,813	2,481
Auxiliar org. analista 2.ª																										
Téc org. 1.ª	7,89	15,77	23,66	31,55	39,43	47,32	50,47	53,63	56,78	59,94	63,09	66,25	68,93	71,61	74,29	76,97	79,65	82,34	85,02	89,70				7,887	3,155	2,681
Delineante 1.ª																										
Téc. org. 2.ª	7,50	15,00	22,50	30,00	39,50	45,00	47,99	50,99	53,98	56,98	59,97	62,97	65,57	68,17	70,76	73,36	75,96	78,56	81,16	83,76				7,50	2,995	2,598
Delineante 2.ª																										
Perito y ATS	10,16	20,31	30,47	40,63	50,78	60,94	65,00	69,07	73,13	77,19	81,25	85,32	88,45	91,59	94,72	97,85	100,98	104,12	107,25	110,39						
Jefe 1.ª organ.	8,59	17,18	25,76	34,35	42,94	51,53	54,97	58,40	61,84	65,28	68,71	72,15	75,01	77,86	80,72	83,58	86,43	89,29	92,15	95,01				8,588	3,437	2,857
Jefe 2.ª organ.																										
Aspir. 17 años																										
Maestro taller	8,58	17,16	25,73	34,31	42,89	51,47	54,91	58,34	61,78	65,20	68,55	72,09	74,95	77,80	80,66	83,51	86,37	89,23	92,08	94,94				8,578	3,436	2,856

Núm. 6.229

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas

Como complemento de la rectificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 120, de fecha 31 de mayo pasado, regirán en el sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas las siguientes tablas de horas extraordinarias (100 por 100) y tabla de antigüedad:

TABLA DE ANTIGÜEDADES

Anexo VI

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	24.479	—	28.988	—	33.497	—
Nivel III	19.092	—	22.609	—	26.126	—
Nivel IV	18.254	—	21.617	—	24.980	—
Nivel V	16.566	—	19.618	—	22.670	—
Nivel VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
Nivel VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
Nivel VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
Nivel IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
Nivel X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
Nivel XI	—	382	—	453	—	523
Nivel XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

TABLAS DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100 %)

Categorías profesionales	Sin antigüedad	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.201	1.262	1.321	1.406	1.489	1.574	1.658	1.741	1.826
Nivel III	943	990	1.037	1.103	1.169	1.235	1.301	1.367	1.433
Nivel IV	901	946	991	1.054	1.118	1.180	1.243	1.307	1.369
Nivel V	818	859	900	957	1.015	1.072	1.130	1.187	1.244
Nivel VI	738	775	812	863	915	967	1.019	1.070	1.122
Nivel VII	704	739	774	824	873	922	971	1.021	1.070
Nivel VIII	673	707	740	788	835	882	929	976	1.023
Nivel IX	620	651	682	726	769	813	856	900	943
Nivel X	604	634	664	706	749	791	834	876	917
Nivel XI	570	598	627	667	706	747	786	826	866
Nivel XII	538	564	592	629	667	705	742	780	817
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

Núm. 5.688

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 25 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito personal. — Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A. («Ferdsa»),

y del mismo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurran las circunstancias y características expresadas por la Ley.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de esta empresa, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas las normas, a cuyo efecto será divulgado.

Art. 2.º Ambito temporal. — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º de enero de 1982 y finalizará el día 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes contratantes, al menos con una antelación de tres meses a la terminación de su vigencia.

Art. 4.º Comisión paritaria. — Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio y sin merma de las fa-

cultades que correspondan a la autoridad laboral, se crea una comisión paritaria, cuyo presidente será elegido entre las partes, con voz pero sin voto, y que en su defecto podrá designar la autoridad laboral. Un secretario de actas, sin voz ni voto, y cuatro vocales elegidos por cada una de las partes contratantes de entre los vocales de la comisión deliberadora del Convenio.

Esta comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Capítulo II

Art. 5.º Indivisibilidad. — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título personal), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio, por cualquiera de las partes o de organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados superan, en cómputo anual, el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas.

Capítulo III

Art. 7.º Jornada de trabajo. — Se establece como jornada obligatoria de trabajo 1.860 horas efectivas al año, que se realizarán de acuerdo con el calendario laboral de la empresa que se confeccionará entre las partes contratantes.

Para el personal de jornada continuada, habrá un descanso cuya duración y hora determinará el calendario laboral de la empresa, siendo este descanso obligatorio y sin retribución económica alguna.

Art. 8.º Rendimientos. — Actividad y rendimiento mínimo exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalencia al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (C.N.P.), y se entenderá correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto. La actividad correcta se determina, a los efectos de este Convenio, en el 10 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de la C.N.P. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo. La actividad óptima es la correspondiente a 140 puntos (equivalente a los 133,33 puntos de actividad óptima considerada por la C. N. P. según consta en

anteriores Convenios de esta empresa) y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

Art. 9.º Disminución de rendimiento. Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, la disminución del rendimiento en los siguientes casos:

a) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos, bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta clasificación.

La disminución de rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, como material defectuoso.

Sobre la disminución voluntaria del rendimiento comprendido en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente, se aplicará lo que determina el artículo 97, apartado c), de la misma Ordenanza, en la máxima sanción, de acuerdo con el artículo 54, apartado e), de la Ley del Estatuto del Trabajador.

Capítulo IV

Art. 10. Salario base Convenio. — En tabla anexa I se establece el salario base para cada categoría profesional.

Art. 11. Primas a la producción. — Para los trabajos con sistema de incentivos se garantizan las primas que se detallan en la tabla anexa III, para actividades superiores a 100 puntos de la C. N. P.

Art. 12. Carencia de incentivo. — Al personal que trabaje sin incentivos (a excepción de aprendices, botones y aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los sueldos pactados en este Convenio, se le abonará por día efectivamente trabajado, un plus del 50 por 100 sobre los salarios del presente Convenio, según tabla II.

Art. 13. Antigüedad. — Se aplicará un sistema combinado de trienios - quinquenios, de forma que éstos tendrán su vencimiento al 3.º, 5.º, 8.º, 10.º, etc. años. Se abonarán en el mismo porcentaje que su vencimiento, 3 por 100, 5 por 100, 8 por 100, 10 por 100, etc., sobre los salarios de la tabla II.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada trienio-quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde primero de enero siguiente si es posterior; de acuerdo con el apartado e) del artículo 76 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 14. Gratificaciones reglamentarias. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en junio y diciembre, siendo cada una de ellas de 30 días naturales. Se abonarán sobre salarios de la tabla más antigüedad sobre tabla II.

Para el personal de nueva incorporación o cese, la retribución será conforme establece el artículo 71 de la Ordenanza la-

boral Siderometalúrgica en su párrafo segundo.

Art. 15. Gratificación especial. — Con motivo de las fiestas del Pilar, en la liquidación de septiembre, se abonarán 11.100 pesetas a cada productor, excepto a aprendices y aspirantes que será de pesetas 5.550.

En los casos de altas y bajas se prorratearán en función del tiempo en alta, tomando como fecha base el 30 de septiembre.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 28 días naturales, siendo su período de disfrute para el año 1982, del 2 al 29 de agosto, ambos inclusive.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador, salario, antigüedad, primas especiales, penoso, nocturno, tóxico, dedicación empresa, carencia incentivo, plus turno, horas extras y otros conceptos, si los hubiera, a excepción de aquellos cuyo origen sean de carácter social o no periódico; en los meses de abril, mayo y junio.

Se aplicarán los precios de todos los conceptos enumerados que existan el día 1.º de julio, caso de haber variación en dicha fecha.

Igualmente, caso de haber cambios de categoría profesional con fecha 1.º de julio, a la persona o persona que les afecte, dicho promedio será basado en los salarios de la nueva categoría.

Art. 17. Horas extraordinarias. — Estas, caso de realizarse, se pactarán expresamente.

Art. 18. Actividad garantizada. — Se garantiza una actividad de 112,5 puntos-hora por parte de la empresa, siempre que se deba a razones ajenas a la voluntad del trabajador.

Art. 19. Actividad sección mantenimiento. — Dada la dificultad existente para conceder trabajos medidos a esta sección, a los componentes de la misma se les liquidarán las primas correspondientes a una actividad de 120 puntos-hora, según tabla III.

Art. 20. Primas especiales. — Para el personal de forja y tornos Wickman, que tienen concedida una prima especial, ésta se aplicará sobre forja a 13,77 pesetas-hora y tornos Wickman a 17,22 y 8,61 pesetas-hora.

Art. 21. Plus turno de tarde. — Para todo el personal que realice su trabajo en turno de tarde, se abonará un plus de 80 pesetas por día de trabajo.

El personal que alterna turnos de mañana y tarde, sólo tendrá derecho a los días que venga a turno de tarde.

Art. 22. Premio dedicación empresa. — Para el personal que tiene concedido un premio de dedicación empresa, éste aumentará en un 11 por 100.

Art. 23. Otros pluses. — Los pluses de jefe de equipo, tóxico, penoso, peligroso, nocturnidad, etc., se aplicarán sobre la tabla II. Si hubiera otro concepto cuyo sistema de cálculo sea de porcentaje sobre salario y no enumerado ya, también se aplicará sobre tabla II.

Art. 24. Compensación. — Con los salarios que abona la empresa están garantizados todos los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Art. 25. Revisión. — Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda que no habrá revisión de las condiciones pactadas.

Capítulo V

T A B L A S

Art. 26. Indemnizaciones por defunción o incapacidad permanente total o absoluta. — En los casos en que se declare una incapacidad permanente total o absoluta o de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de un día normal de trabajo y calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los trabajadores incapacitados o a los de-rechohabientes del fallecido.

Art. 27. Natalidad y nupcialidad. — A los trabajadores que contraigan matrimonio, la empresa les otorgará un premio de 6.000 pesetas y por nacimiento de cada hijo otorgará un premio de 3.000 pesetas.

Art. 28. Ayuda estudios hijos. — En la liquidación del mes de septiembre, la empresa abonará, en concepto de ayuda estudios hijos, la cantidad de 3.000 pesetas por cada hijo escolarizado y comprendido entre 4 y 16 años, previa justificación, a todo el personal de plantilla.

Art. 29. Promoción especialistas. — Para todo el personal peón especialista de la empresa, al cumplir diez años de trabajo al servicio de ésta, automáticamente pasará a ocupar la categoría profesional de oficial de tercera.

La regulación del cambio de categoría se efectuará en el mes de enero y entrarán en el cambio todos aquellos cuya fecha de vencimiento de los diez años sea antes del 30 de junio, pasando a enero del año siguiente los de fecha posterior. Este sistema de regulación es el mismo que el aplicado a la antigüedad.

Art. 30. Caja asistencial. — En concepto de ayuda a esta caja asistencial, ya en funcionamiento, la empresa entregará con destino a sus fondos la cantidad de 16.000 pesetas mensuales.

Art. 31. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará a los productores una prenda de trabajo cada seis meses, quedando facultado el comité de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas en casos concretos.

Igualmente, se facilitará calzado de trabajo, quedando su regulación, tanto en cantidad como a modelos, a acuerdo entre el comité de empresa y la dirección.

Art. 32. Seguro invalidez o muerte. — La empresa se compromete a suscribir una póliza con una compañía de seguros que cubra la invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo y la muerte, derivadas ambas de un accidente laboral o enfermedad profesional, por un total de pesetas 1.000.000.

Art. 33. Cuota sindical. — Se descontará la cuota sindical de la nómina mensual al personal afiliado a centrales sindicales, previa comunicación por escrito con antelación suficiente.

Cláusulas adicionales

Art. 34. Organización del trabajo. — Regirán a este respecto y salvo lo ya pactado y en todo lo no regulado por el presente Convenio, los preceptos de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 35. Repercusión en precios. — Las mejoras pactadas podrán tener repercusión en los precios de los productos fabricados por la empresa, con las limitaciones que impone la legislación aplicable sobre esta materia.

Categoría	Tabla I Pesetas	Tabla II Pesetas	Tabla III Pesetas
Personal obrero:			
Peón	1.407,— (1)	1.205,90 (1)	4.102,—
Especialista	1.426,90	1.225,80	4.170,—
Mozo almacén	1.426,90	1.225,80	4.170,—
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1. ^a	1.474,30	1.273,20	4.331,—
Oficial de 2. ^a	1.451,10	1.250,—	4.255,—
Oficial de 3. ^a	1.431,20	1.230,10	4.186,—
Aprendiz de 1. ^{er} año	500,—	429,20	
Aprendiz de 2. ^o año	560,—	483,—	
Aprendiz de 3. ^{er} año	773,60	666,—	
Aprendiz de 4. ^o año	1.254,30	1.078,20	
Profesionales subalternos:			
Almacenero	43.066,— (2)	37.032,— (2)	
Chofer camión	44.132,—	38.098,—	
Vigilante	42.203,—	36.170,—	
Personal administrativo:			
Jefe de 1. ^a	49.603,—	43.568,—	
Jefe de 2. ^a	48.263,—	42.229,—	
Cajero	46.074,—	40.039,—	
Oficial de 1. ^a	46.074,—	40.039,—	
Oficial de 2. ^a	44.681,—	38.646,—	
Aspirante 16 años	22.870,—	20.020,—	
Aspirante 17 años	35.250,—	32.400,—	
Jefe ventas	49.603,—	43.568,—	
Viajante	46.074,—	40.039,—	
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Jefe de taller	49.603,—	43.568,—	
Maestro de taller	46.592,—	40.557,—	
Maestro 2. ^o	46.074,—	40.039,—	
Contramaestre	46.592,—	40.557,—	
Encargado	45.045,—	39.011,—	
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	48.521,—	42.488,—	
Dibujante proyectista	48.521,—	42.488,—	
Delineante de 1. ^a	46.074,—	40.039,—	
Delineante de 2. ^a	44.681,—	38.646,—	
Técnicos oficina organización científica del trabajo:			
Jefe de 1. ^a	49.603,—	43.568,—	
Jefe de 2. ^a	48.263,—	42.229,—	
Técnico organización 1. ^a	46.074,—	40.039,—	
Técnico organización 2. ^a	44.681,—	38.646,—	
Auxiliar organización	44.048,—	38.014,—	
Aspirante	37.625,—	31.590,—	
Técnicos titulados:			
Ingenieros y licenciados	55.261,—	49.228,—	
Peritos	54.077,—	48.043,—	
A. T. S.	54.077,—	48.043,—	
Ayudantes ingeniería	51.951,—	45.918,—	
Maestros industriales	47.544,—	41.510,—	
Graduados sociales	49.556,—	43.522,—	

(1) Percepciones en pesetas diarias.

(2) Percepciones en pesetas mensuales.

Núm. 6.103

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a don Víctor-Manuel Arranz Calvo (último domicilio conocido, calle Donantes de Sangre, número 1, segundo C, de Zaragoza) que la resolución del recurso de alzada que él interpuso contra don Celestino Guallar Paracuellos, por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, estará de manifiesto en las dependencias de esta Dirección Provincial (calle Mayor, 40), por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se continuarán los trámites legales del expediente.

Zaragoza, 28 de mayo de 1982. — El Instructor, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.124

Magistratura de Trabajo número 2

Don Federico García-Monge Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 108 de 1982, seguidos en esta Magistratura a instancia de don José-Manuel Pinilla Fernández y otro, contra la empresa Adolfo Castillo Sala-Gómez, con fecha 21 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 4 de febrero de 1982 en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que vincularon con la empresa Adolfo Castillo Sala-Gómez a los trabajadores hoy ejecutantes, señalando las cantidades siguientes, y por el concepto que se determinan:

En favor de don José-Manuel Pinilla Fernández, a cargo de la empresa: a) Indemnización, 28.635 pesetas; b) Salarios de tramitación desde 30 de marzo de 1982 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 1.166 pesetas diarias. A cargo del Fondo de Garantía Salarial, 13.478 pesetas como indemnización.

En favor de don Santos Castellano Villa, a cargo de la empresa: a) Indemnización, 40.915 pesetas; b) Los salarios de tramitación desde 30 de marzo de 1982 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 1.666 pesetas diarias. A cargo del Fondo de Garantía Salarial, indemnización 19.558 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma Su Señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Adolfo Castillo Sala-

Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Federico García-Monge Redondo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.125

Cédula de notificación

En ejecución 79 de 1982, despachos en autos 12.673 de 1981, seguidos a instancia de María-Jesús Bergés Vicién, contra José-Luis Puértolas Panzano, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge Redondo. — En Zaragoza a 18 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José-Luis Puértolas Panzano, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.473.062 pesetas de principal, según sentencia de 30 de noviembre de 1981, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada José-Luis Puértolas Panzano, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible)

Núm. 6.126

Cédula de notificación

En ejecución 135 de 1982, despachos en autos 15.842-73 de 1981, seguidos a instancia de Luis Nerné García y otros, contra «Calzados Medel», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge Redondo. En Zaragoza a 29 de mayo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Calzados Medel», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 15.019.708 pesetas de principal, según sentencia de 6 de abril de 1982, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Calzados Medel», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.003

En ejecución número 104 de 1982, despachos en autos 12.105-6 de 1981, seguidos a instancia de Luis Marín Giménez y otros, contra «Renaplast», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 5 de abril de 1982. Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Renaplast», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.223.901 pesetas de principal, según auto de fecha 2 de marzo de 1982, más la de 100.000 pesetas presupuesta provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Renaplast», S. A., se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente a la fecha anterior. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.004

En ejecución número 114 de 1982, despachos en autos 14.353 de 1981, seguidos a instancia de Jesús Diarte García, contra «Industrias Diarte», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Industrias Diarte», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 320.100 pesetas de principal, según sentencia de fecha 27 de febrero de 1982, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Industrias Diarte», sociedad anónima, se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.005

Don Federico García-Monge Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1982, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Luis-José-López Ferrer, contra la empresa de José-María Sus Montañés, con fecha 21 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — Por celebrada la comparecencia que antecede y vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que en ejecución de la sentencia recaída el 8 de febrero de 1982, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de José-María Sus Montañés al trabajador hoy ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización, 31.595 pesetas; b) salarios de tramitación durante el período comprendido entre el 25 de marzo de 1982 y la fecha de esta resolución, a razón de 689 pesetas diarias.

Lo mandó y firma Su Señoría el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta capital y provincia don Federico García-Monge Redondo. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa José-María Sus Montañés, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Magistrado, Federico García-Monge Redondo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.006

En ejecución número 106 de 1982, despachos en autos 13.084 de 1981, seguidos a instancia de Ascensión Burillo Serrano, contra Félix Gracia Pellicena, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García Monge. — En Zaragoza a 5 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix Gracia Pellicena, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 185.727 pesetas de principal, según sentencia de fecha 10 de febrero de 1982, más la de 36.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Félix Gracia Pellicena se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que conste y sirva de notificación expido la presente a la fecha anterior. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.009

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge Redondo;

Hace saber: Que en autos de 1982 que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 15.408 de 1981, instados por Aurelio Calonge Morales, contra Roberto Fernández Blanco, sobre cantidad, se

ha dictado sentencia «in voce», que, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada empresa de don Roberto Fernández Blanco a que abone al actor don Aurelio Calonge Morales la suma de 79.887 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma».

Y encontrándose la empresa demandada de Roberto Fernández Blanco en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a dicha empresa.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Magistrado, Federico García-Monge Redondo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.740

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 6.610 de 1981, seguidos a instancias de Miguel A. Mediell Navarro, contra Sebastián Múgica Marcos y otros, sobre despido, con fecha 19 de mayo de 1982 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de pesetas 37.398,18, que serán a cargo del empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las cuotas del incidente, a cuyo efecto, y por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 19 de agosto de 1981 y hasta el día 1 de diciembre de 1981.»

Y encontrándose el demandado Sebastián Múgica Marcos en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación del auto.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.127

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 194 de 1980, seguidos a instancia de don Luis Torres López y otros, contra Eduardo López Gómez, en reclamación por despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente dice:

«Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones procedáse a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer, en plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y encontrándose el ejecutado Eduardo López Gómez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 1 de junio de 1982. — El Magistrado, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.128

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 46 de 1981, seguidos a instancias de don Enrique Alvarez García y otros, contra «Galvano Metálicas», S. A. («Galmesa»), en reclamación por cantidad, con fecha 31 de mayo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de los siguientes inmuebles, propiedad de la empresa ejecutada.

Urbana. — Porción de tierra en término de Zaragoza, partida de «La Florida y el Collado», polígono industrial «Prydes», sito en carretera de Castellón, kilómetro 9,700, en el que se han construido diferentes edificaciones, ocupando toda la finca una superficie de 9.721 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al tomo 2.823, libro 1.274, sección 1.ª folio 240, finca 64.850.

Rústica. — Porción de terreno en término de Zaragoza, partida de «La Florida y el Collado», que será destinada en su día a camino, consistente en una franja de terreno a todo lo largo del lindero Norte de la finca total, de 10 metros de ancho por 73 metros de largo, o sea 730 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad al tomo 2.805, libro 1.267, sección 2.ª, folio 57, finca 65.932.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y encontrándose la empresa ejecutada «Galvano Metálicas», S. A. («Galmesa»), en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.837

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 5.460 de 1982, seguidos a instancias de don Jesús Casaos Parrilla, contra «Heygar», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 24 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Jesús Casaos Parrilla, contra la empresa «Heygar», S. A., sobre rescisión de contrato, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida empresa».

Y encontrándose la demandada «Heygar», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.838

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 1.547-1.554 de 1982, seguidos a instancias de don Julio Alvaro Muñío Cebollada y otros, contra «Styl Sanz», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 24 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por don Julio Alvaro Muñío Cebollada, don José-Luis Guillén Losilla, don José-Luis Bareas Muñoz, don José-Javier Santos Lallana, don José-Luis Lahoz Moreno, don Luis-Miguel Laguna Gracia, don Antonio-Francisco Claver Pérez Cea, don Francisco-Pedro Almazán Poza, contra la empresa «Styl Sanz», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A don Julio Alvaro Muñío Cebollada, la cantidad de 142.751 pesetas; a don José-Luis Guillén Losilla, 134.667; a don José-Luis Bareas Muñoz, 94.251; a don José-J. Santos Lallana, 134.667; a don José-L. Lahoz Moreno, 71.750; a don Luis M. Laguna Gracia, 142.751; a don Antonio F. Claver Gea, 59.250, y a don Francisco P. Almazán Pozas, 59.250 pesetas, y a cada uno de ellos el 10 por 100 de dichas cantidades en concepto de indemnización por demora».

Y encontrándose la demandada «Styl Sanz», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.839

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, bajo el número 943-951 de 1982, seguidos a instancia de Aurelio Ferrer Camacho y otros, contra «Cerdá Hermanos», S. L., sobre indemnizaciones, con fecha 25 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia que, copiada literalmente su parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Aurelio Ferrer Camacho, don José-Luis Aliagas Fernández, en representación de su hija Ana-Isabel Aliagas Herrero, doña Concepción Alvaro Andréu, doña Ana-María Esteban Campos, doña Anabella Murillo Marrodán, doña María-Pilar Aldea Pardos, doña María del Carmen Gil Martínez, doña María-José Marco Monge y don Fernando Rojo Moral, contra la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., sobre indemnizaciones, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Aurelio Ferrer Camacho, 33.201 pesetas; Ana Isabel Aliagas Herrero, 23.667; a Concepción Alvaro Andréu, 34.253; a Ana-María Esteban Campos, 51.780; a Anabella Murillo Marrodán, 71.203; a María-Pilar Aldea Pardos, 179.453; a Ma-

ría del Carmen Gil Martínez, 62.907; a María-José Marco Monge, 67.800, y a don Fernando Rojo Moral, 106.476 pesetas, sin que haya lugar a señalar ninguna indemnización por demora, dado el carácter extrasalarial de las sumas reclamadas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestando el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España (cuenta corriente del fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas), la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta de recursos de duplicación, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose la empresa demandada «Cerdá Hermanos», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.840

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, bajo el número 4.139 de 1982, seguidos a instancia de Miguel-Angel Gil Ordovás, contra Luis Pérez Plasco y otro, en reclamación por despido, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel-Angel Gil Ordovás, contra la empresa de Luis Pérez Blasco y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada el 5 de febrero de 1982, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión del demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 241.031,83 céntimos, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta el 22 de mayo de 1982, siendo de cuenta del Estado a partir de esta fecha, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de la cantidad de 241.031,83 pesetas de indemnización la empresa demandada abonará al actor 144.619,01 pesetas y el resto (equivalente al 40 por 100) de 96.412,73 pesetas deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Central

de Trabajo, manifestando el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España (cuenta corriente del fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas) la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta «recursos de duplicación», abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

El Fondo de Garantía Salarial, dada su naturaleza jurídica, estará exento de las obligaciones de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose la empresa demandada de Luis Pérez Blasco en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.940

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con el número 2.073 de 1982, seguidos a instancias de Vicente Teller Samitier, contra Fernando Payás Miguel, sobre cantidad, con fecha 27 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando la demanda interpuesta por don Vicente Teller Samitier, contra la empresa de Fernando Payás Miguel, sobre salarios, debo absolver y absuelvo de la misma a la parte demandada».

Y encontrándose al demandado Fernando Payás Miguel en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la mencionada empresa.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.941

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 3.046 de 1982, seguidos a instancias de Angel Berni Bueno, contra «Jaime Balañá», S. L., y otro, sobre invalidez, con fecha 28 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Angel Berni Bueno, contra «Jaime Balañá», S. L., y contra el INSS, sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Angel Berni Bueno se halla afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir una pensión vitalicia de 17.250,64 pesetas mensuales, equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de igual cuantía, desde el 18 de noviembre de 1980, más los incrementos legales que puedan correspon-

derle, condenando a las partes demandadas y específicamente al INSS a que, en su calidad de subrogado en las obligaciones de la referida empresa, satisfaga al actor la expresada pensión en los términos detallados».

Y encontrándose la demandada «Jaime Balañá», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.943

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.907 de 1982, seguidos a instancias de don José Eulalio Romero y otros, contra la empresa «Industrial Deco», S. L., y otros, sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que sin entrar a conocer ni prejuzgar del fondo del asunto, debo desestimar y desestimo las demandas acumuladas interpuestas por don José Eulalio Romero Escribano, don Pedro Jiménez Pelegrín, don José-Luis Elípe Sanmartín y don Francisco Hernández Morillas, contra la empresa «Industrial Deco», S. L., y «Talleres Cebrián», S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial».

Y encontrándose la demandada «Talleres Cebrián», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.944

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.391-2 de 1981, seguidos a instancias de Felipe Curiel del Pico y otro, contra «Pavimentos Vicente», S. A., sobre despido, con fecha 19 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por don Felipe Curiel del Pico y doña María del Carmen Escartín Gaspar, contra la empresa «Pavimentos Vicente», S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores llevado a cabo por la demandada condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de los demandantes en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando, o bien por abonarles las siguientes indemnizaciones: 942.534,18 pesetas a don Felipe Curiel del Pico, y 249.583,56 pesetas, a doña María del Carmen Escartín Gaspar, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta el 23 de febrero de 1982, siendo de cuenta del Estado a partir de esta fecha, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión».

Y encontrándose la demandada «Pavimentos Vicente», S. A., en ignorado pa-

dero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.945

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 3.996 de 1982, seguidos a instancias de Vicente Andaluz Gonzalvo, contra la empresa de Serafín Calderero Martín, sobre despido, con fecha 26 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando la demanda interpuesta por don Vicente Andaluz Gonzalvo contra la empresa de Serafín Calderero Martín y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo absolver y absuelvo de la misma a las partes demandadas».

Y encontrándose la demandada de Serafín Calderero Martín en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.053

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución 121 de 1982, seguida en esta Magistratura en reclamación por despido, a instancias de Angel Cruz Benito, contra «Industrias Ceán», S. L., se ha dictado el siguiente auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante don Angel Cruz Benito y la empresa demandada «Industrias Ceán», sociedad limitada, condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además, y en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 684.554 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Ceán», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.831

En ejecución 146 de 1982, despachos en autos 3347 de 1980, seguidos a instancia de Armando Buil Borrue, contra «Europea del Diseño», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y

a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Eurodisa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 200.777,50 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Testimóniese el poder y devuélvase su original.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Eurodisa», en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.948

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.589 de 1982-5, instados por don Luis Cerdá Teixidor, contra la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nula la decisión extintiva relativa a don Luis Cerdá Teixidor, condenando a «Cerdá Hermanos», S. L., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 25 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.948 bis

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.740-42 de 1982-5, instados por don Armando Cubero Agudo y otros, contra la empresa «Comercial del Gas», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la empresa «Comercial del Gas», S. A., a que abone a los demandantes detallados en el resultando de hechos de esta sentencia las cantidades que respecto de cada uno se detallan, en concepto de indemnización derivada de la extinción de la relación laboral».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Comercial del Gas», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.956

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.435 de 1982-5, instados por don Tomás Aparicio

Ruiz, contra Julián Castán Sichar, sobre cantidad, y encontrándose la empresa en ignorado paradero, se ha dictado en esta fecha sentencia «in voce» con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a don Julián Castán Sichar a que abone a don Tomás Aparicio Ruiz la suma de 12.807 pesetas, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago y en su día dése cumplimiento, en su caso, del artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que es irrecurrible, archivando después lo actuado.

Queda notificada la parte actora y firma, después de Su Señoría y conmigo y doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Julián Castán Sichar, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.946

Cédula de notificación

En ejecución 118 de 1982, despachos en autos 3.632 de 1982, seguidos a instancia de María Peñía López, contra Fernando Peleato Cuartero «Mesón el Pimiento»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 28 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Peleato Cuartero, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 162.405 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Fernando Peleato Cuartero, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.947

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.664 de 1982-5, instados por don Pedro-José Olivares García, contra «Escoín», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa en ignorado paradero, se ha dictado en esta fecha sentencia «in voce» con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la demandada «Escoín», S. A., a que abone, por los conceptos reclamados, a don Pedro-José Olivares García la suma de 29.066 pesetas, más el 10 por 100 de tal cantidad en concepto de interés por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada al actor y firma con su Letrado, después de Su Señoría y conmigo; doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Escoín», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 6.154. Villanueva de Gállego
- 6.167. Orés
- 6.195. Longares
- 6.198. Remolinos
- 6.201. Malón

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 6.154. Villanueva de Gállego
- 6.167. Orés
- 6.195. Longares
- 6.198. Remolinos
- 6.201. Malón

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 6.141. Villanueva de Gállego
- 6.167. Orés
- 6.201. Malón

Expediente de concesión de crédito extraordinario

- 6.193. La Puebla de Alfindén

Expediente de habilitación de crédito

- 6.199. Belchite (núm. 3)

Expediente de suplemento de crédito

- 6.193. La Puebla de Alfindén

Expediente de suplemento y habilitación de créditos

- 6.168. Plasencia de Jalón

Liquidación presupuesto ordinario

- 6.201. Malón

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos

- 6.188. Mozota

Presupuesto de inversiones

- 6.148. Leciñena

Presupuesto ordinario

- 6.148. Leciñena
- 6.151. Riela
- 6.155. Santa Cruz de Moncayo
- 6.156. Borja
- 6.157. Tosos
- 6.158. Tierga
- 6.159. Añón de Moncayo
- 6.160. Alcalá de Moncayo
- 6.161. Alconchel de Ariza
- 6.162. Sos del Rey Católico
- 6.163. Torrehermosa
- 6.165. Cabolafuente

6.167. Orés

6.169. Torres de Berrellén

Rectificación del padrón de habitantes

- 6.176. El Buste
- 6.178. Luna
- 6.179. Anento
- 6.180. Illueca
- 6.181. Plasencia de Jalón
- 6.182. Bardallur
- 6.188. Mozota
- 6.189. Salillas de Jalón
- 6.192. Osera de Ebro
- 6.194. Villafranca de Ebro
- 6.197. Lucena de Jalón
- 6.198. Remolinos

Núm. 6.149

ALCALA DE EBRO

Se aprobó inicialmente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de 1982, por un importe de 2.030.878, el cual quedará elevado a definitivo de no presentarse reclamación alguna, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- a) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 500.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 140.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 257.100.
 4. Transferencias corrientes, 1.021.778.
 5. Ingresos patrimoniales, 112.000.

Total, 2.030.878 pesetas.

Gastos

- a) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 1.116.778 pesetas.
 2. Compras de bienes corrientes y de servicios, 693.100.
 4. Transferencias corrientes, 21.000.

- b) Operaciones de capital:
 9. Variación de pasivos financieros, 200.000.

Total, 2.030.878 pesetas.

Alcalá de Ebro, 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.183

ALFAMEN

Por don Angel Alonso Valero y don José-Manuel Segura Cortés ha sido solicitada la devolución de la fianza que constituyeron para responder de la ejecución de las obras de pavimentación de calles (primera fase) por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace público a efectos de las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfamen a 3 de junio de 1982. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 6.150

ALMONACID DE LA CUBA

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, por un importe de 2.708.224 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos,

se expone al público para su conocimiento y efectos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 491.200 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 125.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 582.876.
 4. Transferencias corrientes, 1.250.141.
 5. Ingresos patrimoniales, 258.907.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 100.
- Total, 2.708.224 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.114.462 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 790.300.
 3. Intereses, 100.
 4. Transferencias corrientes, 27.082.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 575.180.
 7. Transferencias de capital, 1.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 200.100.
- Total, 2.708.224 pesetas.
- Almonacid de la Cuba a 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.175

A N E N T O

Ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por el importe de 376.000 pesetas, según desarrollo a nivel de capítulos siguiente:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 223.181 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 130.819.
 4. Transferencias corrientes, 22.000.
- Total, 376.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 161.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 44.500.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.400.
 4. Transferencias corrientes, 31.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 132.100.
- Total, 376.000 pesetas.

Anento a 3 de junio de 1982. — El Alcalde, Angel Valenzuela.

Núm. 6.172

C A S T I L I S C A R

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 sin que se haya presentado reclamación alguna, por un importe de 4.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 488.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 230.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.063.325.
 4. Transferencias corrientes, 1.443.340.
 5. Ingresos patrimoniales, 775.335.
- Total, 4.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.554.008 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.127.832.
 3. Intereses, 12.000.
 4. Transferencias corrientes, 45.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 164.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 97.160.
- Total, 4.000.000 de pesetas.
- Castiliscar a 4 de junio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.152

E S C A T R O N

Por el presente edicto se anuncia que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario permanecerán expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

1. Ordenanza fiscal sobre reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.
2. Rectificación del padrón municipal de habitantes.

Escatrón, 29 de mayo de 1982. — El Alcalde, Tomás Candala Pina.

Núm. 6.174

L A Y A N A

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 sin que se haya presentado reclamación alguna, por un importe de 1.500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 219.100 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 145.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 458.900.
 4. Transferencias corrientes, 674.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.000.
- Total, 1.500.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 455.456 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 883.100.
 4. Transferencias corrientes, 15.000.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 80.444.
 9. Variación de pasivos financieros, 66.000.
- Total, 1.500.000 pesetas.

Layana a 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.185

L A Z A I D A

Aprobado por el Ayuntamiento proyecto de ejecución de ampliación de frontón se expone al público durante ocho días para reclamaciones.

La Zaida, 2 de junio de 1982. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 6.164

M E D I A N A D E A R A G O N

Se aprobó por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 29 de mayo pasado, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por importe de 2.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrables en diez anualidades, y con destino a las obras de ampliación y mejora de la carretera de Mediana a Fuentes de Ebro. El acuerdo y expediente respectivo se expone al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Mediana de Aragón, 4 de junio de 1982. El Alcalde, Rafael Royo.

Núm. 6.170

M O N R E A L D E A R I Z A

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por un importe de 3.325.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 751.100 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 262.040.
 3. Tasas y otros ingresos, 691.922.
 4. Transferencias corrientes, 1.366.467.
- Total, 3.325.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.736.609 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.246.909.
 4. Transferencias corrientes, 34.250.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 307.232.
- Total, 3.325.000 pesetas.

Monreal de Ariza, 1 de junio de 1982. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.171

P L E N A S

Ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1980, por un importe de 1.302.800 pesetas, según el siguiente detalle, por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 336.486 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 953.286.
 4. Transferencias corrientes, 13.028.
- Total, 1.302.800 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 206.730 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 41.350.
 3. Tasas y otros ingresos, 200.916.
 4. Transferencias corrientes, 582.958.
 5. Ingresos patrimoniales, 270.846.
- Total, 1.302.800 pesetas.

Plenas a 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Serrano.

Núm. 6.171

PLENAS

Se hace constar que ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, por un importe de 1.599.674 pesetas, según el siguiente detalle por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 310.200 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de 1.073.477.
 4. Transferencias corrientes, 15.997.
 7. Transferencias de capital, 200.000.
- Total, 1.599.674 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 282.648 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 41.350.
 3. Tasas y otros ingresos, 302.816.
 4. Transferencias corrientes, 700.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 272.860.
- Total, 1.599.674 pesetas.

Plenas, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Serrano.

Núm. 6.153

SADABA

Don Jesús Arrospide Santamaría solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico, en calle de nueva apertura, que da acceso al polideportivo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sádaba a 1.º de junio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.173

TAUSTE

En sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 14 de mayo de 1982 ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, por un importe de 1.077.982.263 pesetas, no habiéndose presentado reclamación alguna, y nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 20.054.500 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 5.605.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 32.280.900.
 4. Transferencias corrientes, 30.322.741.
 5. Ingresos patrimoniales, 19.485.122.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 50.000.
- Total, 107.798.263 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 18.901.470 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 43.415.457.

3. Intereses, 3.033.558.

4. Transferencias corrientes, 4.761.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.100.000.

7. Transferencias de capital, 2.543.614.

9. Variación de pasivos financieros, 3.043.164.

Total, 107.798.263 pesetas.

Tauste, 29 de mayo de 1982. — El Alcalde, Carlos Alegre.

Núm. 6.166

VISTABELLA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 612.178 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 151.380 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 10.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.400.
4. Transferencias corrientes, 222.224.
5. Ingresos patrimoniales, 223.174.

Total, 612.178 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 361.947 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 227.598.
 4. Transferencias corrientes, 22.633.
- Total, 612.178 pesetas.

Paniza, 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 6.237

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.937 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Techos Industrias Cotano», S. A., contra don Javier Jurado, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat», modelo 127, con tres puertas, con matrícula Z-9612-E; en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.065

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de mayor cuantía número 911 de 1982, sobre extinción de copropiedad, con cesión de la comunidad de cosa indivisible, instados por don Constancio Navarro López, don Marino y don Jesús Ascaso Bosque, representados por el Procurador señor Andrés Laborda, en relación a la casa señalada con el número 13 de la calle de La Gasca de esta ciudad, que linda: al frente, con la calle de La Gasca; derecha y Este, con finca de los herederos de don Manuel Escudero; por la izquierda u Oeste, con finca de don Federico Sánchez y parcela de doña Dolores Garzueta, y por la espalda o Sur, con otra de don Pedro Gil Perrín, de 216 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 1 al tomo 1.716, libro 636, sección 2.ª, folio 230, finca 13.110, que actualmente se encuentra convertido en solar.

En virtud de declaración, en su día, de ruina, ordenada por el Ayuntamiento de Zaragoza, cuya demanda se dirige contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Francisco Villarroya Casas y contra cualquier persona que se considere con derecho o intereses sobre la propiedad de la finca descrita, ha acordado que se emplace a dicha herencia yacente y herederos de don Francisco Villarroya, así como a cualquier persona que se considere con derecho o intereses sobre dicha propiedad a fin de que dentro de los nueve días siguientes, a partir de la publicación de la presente, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.022

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercería de mejor derecho número 650 de 1982, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1982. — El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho número 650 de 1982, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, representado por el señor Abogado del Estado, sustituto, contra don Antonio Tornos Camacho y don Luis Cáncer Aldea, que no han comparecido, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar, como declaro, la preferencia del

tercerista Fondo de Garantía Salarial sobre el demandado don Antonio Tornos Camacho, ejecutante en el proceso del que dimana esta tercería, para reintegrarse de la cantidad de 65.922 pesetas con el precio que resulte de la venta de los bienes embargados al codemandado don Luis Cáncer Aldea, condenando a ambos demandados al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes don Antonio Tornos Camacho y don Luis Cáncer Aldea, expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.978

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza con el número 987 de 1982-C, del que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-Juez señor Cereceda Marquínez. — Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — Dada cuenta; por turnada la anterior demanda de juicio de mayor cuantía, con el poder, documentos y copias que se acompañan del Procurador señor Casanova, en representación de don Rafael Ramos González, contra herederos desconocidos de don David Pérez de Heredia Ugartondo y compañía de seguros «Cervantes», S. A., domiciliada en Madrid, se admite a trámite y sustánciese por las normas establecidas para las de su clase, teniendo por parte a dicho Procurador en la representación expresada, en virtud del poder acompañado, que le será devuelto luego de testimonio, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; dése traslado de la demanda, con entrega de las copias, a los demandados, emplazándoles mediante cédula para que dentro de nueve días y tres más, en razón a la distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar; y para el emplazamiento de los primeros hágase mediante edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios y publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en cuanto a la segunda, mediante exhorto al Juzgado decano de Madrid. A los otrosíes, como está acordado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimenos. (Rubricados).

En virtud de lo acordado en la transcrita resolución, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de don David Pérez de Heredia Ugartondo a los fines y término acordados.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.843

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de adopción plena del menor Alejandro Querol Martínez, registrado al número 180 de 1982-B, a instancia de los cónyuges don Jesús Ibáñez Pascual y doña Dionisia Gil Sanz, en cuyo expediente, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente por el que se cita a la madre por naturaleza de dicho menor, doña Isabel Querol y Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para ser oída en el referido expediente.

Y para que sirva de citación en forma a la referida doña Isabel Querol y Martínez expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.927

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 222 de 1982-A, se tramitan autos de separación, medidas provisionales y pobreza, a instancia de doña Emilia Gijón Vega, representada por la Procuradora, designada en turno de oficio, doña María del Carmen Maestro Zaldívar, contra su esposo, don Juan-José Uriondo Navarro, en domicilio desconocido, por lo que y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazarle por medio del presente a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.023

JUZGADO NUM. 6

Notificación

De orden del Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado se hace constar que en los autos número 198 de 1981, sobre separación, seguidos a instancia de doña María-Dolores Júdez Júdez, representada por la Procuradora señora Fernández Chueca y dirigida por el Letrado señor Isiegas Gernier, con don Julián Gascón Rodríguez, declarado procesalmente re-

belde por su incomparecencia en los autos, con fecha 24 de abril último recayó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 198 de 1981-B, sobre demanda de separación, instados por doña Dolores Júdez Júdez, representada por la Procuradora señora Fernández Chueca y dirigida por el Letrado señor Isiegas Gerner, contra don Julio Gascón Rodríguez, mayor de edad, casado, militar, el cual fue declarado rebelde por incomparecencia; y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora señora Fernández Chueca, en nombre y representación de doña María-Dolores Júdez Júdez, debo declarar, como declaro, no haber lugar a la separación matrimonial pretendida por ésta respecto de su esposo, don Julián Gascón Rodríguez, ni a los efectos solicitados, con declaración de las costas causadas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sigue la firma. Rubricado).

Y para que ello sirva de notificación en forma al mencionado demandado expido la presente, que firmo en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 6.142

TARAZONA

Don Antonio López Millán, accidentalmente Juez de primera instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria número 22 de 1982, a instancia de don Fernando Espligares Cuartero y doña María-Isabel Sarriá Cuartero, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Pozuelo de Aragón, representados por el Procurador señor Chueca Cornago, sobre adopción plena de los menores Elisa y Angel Arroyo Lavilla, nacidos en Zaragoza el 14 de octubre de 1971 y el 27 de noviembre de 1972, respectivamente, hijos de Francisco Arroyo Roldán y Elisa Lavilla Noya, naturales de La Puebla de Albortón y Zaragoza, respectivamente, y cuyo último domicilio conocido lo fue en Zaragoza (Compromiso de Caspe, 80), en cuyo expediente, por resolución de esta fecha, he acordado llamar a los padres de los menores a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de manifestar si prestan el consentimiento a que se refiere el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a tal adopción.

Dado en Tarazona a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Antonio López Millán. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones